



29 de septiembre de 2026

Maria Calaf | ENT

Asociación Hobeki

Sesión 5. Formación sobre redacción de ordenanzas reguladoras para el seguimiento e inspección.

- 1. Introducción a las ordenanzas de recogida y gestión de residuos**
- 2. Articulado de la ordenanza reguladora modelo del ARC**
- 3. Resumen de las fases del Procedimiento Sancionador**
- 4. Oportunidad de mejora del ente local en el Procedimiento sancionador**
- 5. Ejemplos de como articular el procedimiento de “apertura de bolsas”**
- 6. Marco jurídico y usos de cámaras de vídeovigilancia**

1. Introducción a las ordenanzas de recogida y gestión de residuos

INTRODUCCIÓN A LAS ORDENANZAS DE RECOGIDA Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Las **ordenanzas municipales** permiten concretar el alcance y contenidos de los servicios de recogida separada y de tratamiento de residuos de competencia local, así como definir las obligaciones de los productores de residuos municipales y el alcance de las funciones de inspección y sancionadoras municipales. Además, posibilitan, entre otras cuestiones:

- Concretar medidas de prevención y reutilización de residuos municipales;
- Definir, en su caso, el alcance de la gestión local de residuos comerciales no peligrosos;
- Configurar el funcionamiento de los puntos limpios y las recogidas especiales;
- Establecer previsiones sobre compostaje individual y comunitario;
- Regular las medidas especiales sobre mercados o eventos públicos;
- Organizar la recogida de datos e informaciones sobre la gestión de residuos comerciales que no son gestionados por las entidades locales;
- Establecer el marco para la gestión de datos de carácter personal en los modelos de alta eficiencia (puerta a puerta o contenedores inteligentes); etc.

INTRODUCCIÓN A LAS ORDENANZAS DE RECOGIDA Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Fuente estudio:

Pernas García, J.J; Sobrino García, I. (2024). Cómo elaborar ordenanzas de gestión de residuos municipales. Buenas prácticas, propuestas y recomendaciones para los responsables locales; Revista catalana de dret ambiental vol. XV núm. 2 (2024): 1 – 47.

Resumen: Se seleccionó una muestra representativa de 980 municipios españoles, analizando sus ordenanzas de gestión de residuos durante 2023. Los resultados evidenciaron un bajo nivel de cumplimiento en cuanto a la adaptación de las ordenanzas a la Ley 7/2022, especialmente en municipios con más de 5.000 habitantes, en concreto, en el espacio temporal en el que se realizó el estudio solo 42 municipios y 1 de las mancomunidades, de los analizados, contaban con ordenanzas de residuos adaptadas a la Ley.

ESTRUCTURA POTENCIAL ORDENANZA REGULADORA



Según PERNAS & SOBRINO (2024):

Se realiza una serie de recomendaciones sobre la base de una **estructura tipo propuesta de ordenanza municipal**, que sería el siguiente:

- Disposiciones generales.
- Medidas de prevención y reutilización.
- Obligaciones de los productos iniciales o poseedores de residuos de competencia local.
- Disposiciones generales sobre el contenido, alcance y modelo de servicio de recogida de residuos de competencia local.
- Disposiciones específicas sobre la recogida de los distintos flujos de residuos.
- Gestión y protección de datos de carácter personal.
- Disciplina administrativa (procedim. Inspección y sancionador)

ESTRUCTURA POTENCIAL ORDENANZA REGULADORA



Según la Agència de Residus de Catalunya (ARC):

(https://residus.gencat.cat/web/.content/home/ambits_dactuacio/recollida_selectiva/eines_recursos/14_model_ordenanca_reguladora_residus.docx)

Apartados comunes	Apartados opcionales (en función del modelo)
Disposiciones generales	Servicio de recogida comercial/industrial
Condiciones de entrega de las fracciones orgánica, papel-cartón, envases, vidrio y resto	Servicio de punto verde móvil
Servicio de punto verde fijo	Autocompostaje individual/comunitario
Residuos de limpieza viaria	Otras recogidas separadas (RAEE, textil, pilas, etc.)
Obligaciones y prohibiciones	Recogida en mercados
Educación, comunicación e inspección	Recogida en eventos públicos
Infracciones y sanciones	Tratamiento de datos personales



La ordenanza complementa el marco legal superior

ESTRUCTURA DE LA ORDENANZA REGULADORA MODELO ARC



Según la Agència de Residus de Catalunya (ARC):

(https://residus.gencat.cat/web/.content/home/ambits_dactuacio/recollida_selectiva/eines_recurso_s/14_model_ordenanca_reguladora_residus.docx)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES — Arts. 1-11

- Objeto y ámbito de aplicación
- Residuos incluidos y excluidos
- Objetivos
- Marco legal y competencial
- Definiciones
- Gestión de residuos
- Prevención

TÍTULO II. SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Capítulo 1. Disposiciones generales — Art. 12-15

- Separación obligatoria de residuos
- Actuaciones incluidas en el servicio
- Modalidades de recogida
- Elementos de contenerización

Capítulo 2. Condiciones de entrega de los residuos — Art. 16-41

- Condiciones generales de entrega
- Subcapítulo 1: Recogida domiciliaria (detalles de la identificación y entrega de residuos para todas las fracciones).
- Subcapítulo 2: Recogida comercial y de residuos domésticos generados en industrias (detalles de la identificación y entrega de residuos para todas las fracciones).

ESTRUCTURA DE LA ORDENANZA REGULADORA MODELO ARC



Subcapítulos específicos por servicios — Arts. 42-52

- Autocompostaje individual y comunitario
- Otras recogidas: mercados, eventos, playas y limpieza viaria.
- Puntos limpios fijos y móviles

■ IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS Y TRAZABILIDAD DEL SERVICIO

La ordenanza incorpora la definición de los sistemas que permiten **identificar al usuario y registrar su interacción con el servicio de recogida**, especialmente mediante:

- Contenedores con **control electrónico de acceso**.
- Identificación mediante **tarjetas, dispositivos o sistemas equivalentes**.
- Registro de las **aperturas y/o aportaciones realizadas**.
- Identificación asociada a determinados servicios o equipamientos de recogida.
- Utilización de esta información para el **seguimiento del servicio**, la aplicación de determinados modelos de tasa y otras finalidades previstas en la ordenanza.

➔ **Este bloque es clave:** los sistemas de recogida dejan de generar únicamente información sobre residuos y pasan a generar también **datos vinculados a usuarios identificados o identificables**.

ESTRUCTURA DE LA ORDENANZA REGULADORA MODELO ARC



Subcap. 7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES — Art. 53

- Datos personales tratados mediante los sistemas de identificación
- Finalidades del tratamiento
- Base jurídica del tratamiento
- Derechos de los usuarios
- Responsable, encargados y subencargados del tratamiento
- Acceso limitado y pseudonimización de datos
- Utilización de los datos para el cálculo de la tasa de residuos

Este artículo es especialmente relevante porque regula expresamente el tratamiento de los datos generados por los **sistemas de identificación de usuarios**: datos de contacto, fracciones entregadas, volumen del recipiente, permisos de acceso y datos derivados de la interacción con el servicio. También determina las finalidades para las que pueden utilizarse.

Subcapítulos 8, 9 y 10 sobre Obligaciones, prohibiciones / Educación, comunicación y sensibilización / Comunicación e inspección — Arts. 54 - 63

COMUNICACIÓN E INSPECCIÓN

- Funciones y facultades de inspección
- Obtención y utilización de información para el control del servicio
- Obligaciones de colaboración de los usuarios

ESTRUCTURA DE LA ORDENANZA REGULADORA MODELO ARC



TÍTULO III. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR — Arts. 64 y ss.

REGIMEN SANCIONADOR

- Infracciones y responsabilidades
- Sanciones
- Procedimiento sancionador
- Graduación y aplicación de las sanciones

*Además, en las disposiciones generales ya se reconoce expresamente la **potestad municipal de vigilancia, inspección y sanción** (art. 6), lo que conecta la regulación del servicio con el posterior régimen de control y sanción.*

ANEXOS

Tipificación de infracciones

Fracciones y residuos admitidos / condiciones específicas del servicio

El contenido de la ordenanza debe ser genérico, no de muy detalle, para evitar que se deba revisar y aprobar a menudo (los aspectos de detalle del servicio pueden estar en la web o reglamento)

ESTRUCTURA DE LA ORDENANZA REGULADORA MODELO ARC



2. Articulado de la ordenanza reguladora modelo del ARC

ARTICULADO DE LA ORDENANZA

MODELO DEL ARC

PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 53. Tratamiento de datos personales

Se debe detallar en cada caso

1. El [ente local] aplica sistemas de identificación de usuario en la gestión de los residuos municipales.
2. Los datos personales tratados mediante los sistemas de identificación de usuario son los siguientes: →
 - Datos contractuales: los datos relativos al número de usuario y sus datos de contacto (teléfono y, en su caso, correo electrónico).
 - Datos relacionados con los residuos: fracciones entregadas por cada usuario al servicio de recogida, volumen del recipiente asignado, servicios específicos contratados, así como permisos de acceso a buzones, contenedores y áreas de aportación.
 - Datos complementarios: datos relacionados con el canal de comunicación bidireccional con el [ente local].
3. Los **objetivos del tratamiento** de datos personales son los siguientes:
 - Efectuar un seguimiento del funcionamiento del servicio.
 - Evaluar la participación de los usuarios en el servicio de recogida separada.
 - Resolver las incidencias que puedan generarse en el normal funcionamiento del servicio.
 - *[Computar los residuos aportados al servicio por parte de los usuarios para aplicar una tasa justa].(solo en caso de PxG)*
4. El [ente local] **está legitimado para tratar los datos personales de los usuarios en cumplimiento de una misión en interés público y en el ejercicio de poderes públicos.**
5. El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo **garantizando en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.**
6. Los **usuarios** del servicio tienen el **derecho a acceder a los datos tratados** por el [ente local] y **a ejercer su derecho de rectificación.** Respecto a los datos que se hayan entregado sobre la base de su consentimiento, tendrán también derecho a ejercer su derecho de oposición.

 **Deben aparecer los objetivos del tratamiento**

 **Se deben garantizar los derechos de acceso, rectificación y oposición de datos.**

ARTICULADO DE LA ORDENANZA

MODELO DEL ARC

PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 53. Tratamiento de datos personales

4. El [ente local] actúa como responsable del tratamiento de los datos personales.
5. La empresa de recogida de residuos actúa como encargado del tratamiento de datos y solo podrá acceder a los datos imprescindibles para llevar a cabo sus funciones, siempre de forma seudonimizada. La empresa proveedora de la tecnología de seguimiento actúa como subencargado del tratamiento de datos y solo podrá acceder a los datos imprescindibles para llevar a cabo sus funciones, siempre de forma seudonimizada.
6. La empresa de comunicación y seguimiento del servicio actuará como encargado del tratamiento de datos y tendrá acceso únicamente a los datos imprescindibles para llevar a cabo sus funciones. Estos datos serán cedidos por el [ente local] de forma puntual y justificada.
7. *Los datos utilizados para el cálculo de la tasa de residuos y la fórmula aplicable para determinar su importe se definirán en la ordenanza fiscal correspondiente. Con anterioridad a la emisión de los recibos de la tasa, los usuarios podrán acceder al cálculo del importe que se les aplica y ejercer, si procede, el derecho de rectificación de los datos. (Solo en caso PxG)*
8. Los datos personales tratados por el [ente local] serán almacenados solo durante el plazo necesario para cumplir con los objetivos descritos en el punto 3, sin perjuicio de su almacenamiento posterior de forma agregada para fines estadísticos y de investigación, así como para atender las responsabilidades que pudieran derivarse del tratamiento.

👉 Se deben establecer responsabilidades claras de los encargados/subencargados del tratamiento.

👉 Transparencia en el cálculo de la tasa y almacenamiento temporal de datos.

ARTICULADO DE LA ORDENANZA MODELO DEL ARC

TRIBUTOS Y COMUNICACIÓN

Artículo 58. Tributos/Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario aplicables al servicio

1. Las tasas/precios públicos/prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario exigibles por los servicios municipales de gestión de residuos se regulan de acuerdo con lo establecido en la/s correspondiente/s **[Ordenanza Fiscal/instrumentos de aprobación de las mismas]**, en la/s que también se harán constar, en su caso, las **cuotas moduladas según generación y/o participación**, así como otros parámetros complementarios y las exenciones y bonificaciones previstas.

SUBCAPÍTULO 9. EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 59. Aspectos generales

1. El **ENTE LOCAL** lleva a cabo campañas y acciones de comunicación y sensibilización en materia de recogida separada de residuos para garantizar el buen funcionamiento del servicio y mejorar continuamente los resultados alcanzados en materia de prevención y reciclaje de residuos.
2. Con esta finalidad, el **ENTE LOCAL** puede suscribir convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados, como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores, etc.
3. Siempre que se considere oportuno, especialmente ante los incumplimientos previstos por esta Ordenanza como **leves**, el **ENTE LOCAL** utilizará en primer lugar las vías de información y aviso.

Artículo 60. Servicio de comunicación

1. El personal de comunicación **informa y resuelve dudas, y proporciona información sobre los resultados a los usuarios** respecto a la recogida de residuos, dinamiza procesos de comunicación y contribuye a la sensibilización y concienciación de la ciudadanía hacia unos hábitos de gestión de residuos responsables.
2. El personal de comunicación se encarga de la **distribución o reposición de materiales destinados a la recogida de residuos y a la identificación de los usuarios**.

ARTICULADO DE LA ORDENANZA

MODELO DEL ARC

SERVICIO INSPECCIÓN

Artículo 62. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de lo establecido en la presente ordenanza corresponde al **personal funcionario del [ente local]** que tenga atribuidas estas funciones, así como a los **agentes de la policía local**. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.
2. Los **hechos que constate el personal de inspección gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios**.
3. El **personal de inspección está autorizado** por el [ente local] a entrar en cualquier momento en todos los establecimientos y actividades para llevar a cabo las actuaciones necesarias relacionadas con la actividad inspectora o de comunicación. A tal efecto, podrá:
 - Practicar las actuaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de la normativa municipal en materia de residuos.
 - Tomar las muestras y fotografías necesarias para la comprobación.
 - Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de la inspección que efectúe.
 - Examinar la documentación relativa a las operaciones relevantes en la actividad con incidencia ambiental.
4. **Las personas o entidades visitadas**, a requerimiento del personal de inspección o de comunicación, **deberán**:
 - Atender a las explicaciones e indicaciones del personal de inspección o comunicación.
 - Suministrar todo tipo de información sobre instalaciones, productos o servicios referentes al objeto de la presente ordenanza.
 - Permitir que se practique la oportuna toma de muestras o fotografías, en su caso.
 - Permitir al personal de inspección o de comunicación la comprobación directa de cualquier acción que se relacione con su función derivada de esta ordenanza.

 **El personal de inspección y policía local actúan como autoridad.**

 **Inspectores pueden acceder a establecimientos para verificar cumplimiento normativo de residuos**

ARTICULADO DE LA ORDENANZA

MODELO DEL ARC

SERVICIO INSPECCIÓN

Artículo 62. Servicio de inspección

5. El personal de inspección está autorizado por el [ente local] a realizar la identificación y la apertura de bolsas u otros elementos con residuos que hayan sido abandonados en la vía pública o fuera de los elementos de aportación o contenización, así como a inspeccionar el contenido de los residuos depositados en el contenedor. La detección de prácticas que puedan atribuirse a un usuario doméstico o comercial, mediante algún elemento que permita esta identificación clara del usuario en cuestión, podrá dar lugar a la emisión de una propuesta de medida sancionadora a partir de la cual el [ente local] llevará a cabo las actuaciones que considere adecuadas según el caso.
6. En relación con la empresa adjudicataria del servicio, el personal de inspección está autorizado por el [ente local] a realizar el seguimiento necesario del cumplimiento de las normas, de la calidad y de las condiciones del servicio establecidas en el pliego técnico y el contrato. Esto incluye el seguimiento durante la prestación del servicio, así como el control documental y de la plataforma de tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
7. Cuando, en el ejercicio de sus funciones, el servicio de inspección constate actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, tanto administrativa como penal, **se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta**, o, si procede, el atestado policial, en el que se recogerán los siguientes datos:• Fecha, hora y localización de la inspección.• Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción.• Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para sentar las bases de incoación del procedimiento administrativo sancionador y la correcta tipificación de la infracción, de acuerdo con lo establecido por la presente ordenanza, o, si procede, la depuración de responsabilidades penales existentes.• Prueba gráfica de los hechos, siempre que sea posible.



Autorización para la apertura de bolsas / Se detalla el contenido de las actas.



El personal de inspección puede realizar el seguimiento del cumplimiento del servicio establecido en el contrato.

ARTICULADO DE LA ORDENANZA

MODELO DEL ARC

SERVICIO INSPECCIÓN

Artículo 62. Servicio de inspección

8. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante, de la que se entregará copia a la persona denunciada siempre que sea posible; reunirán los requisitos de la legislación vigente; y gozarán de **presunción de veracidad y valor probatorio**, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.
9. Las tareas del personal de inspección incluyen, además, la detección de actividades que no han tramitado la comunicación previa o licencia correspondiente, la comunicación al [ente local] de las posibles incidencias que puedan surgir en la vía pública o en las actividades económicas, relacionadas con los elementos de aportación, el mobiliario de recogida, los residuos aportados o abandonados u otros actos incívicos. Asimismo este personal también llevará a cabo un seguimiento de la participación de los usuarios del servicio, mediante trabajo de campo y la información gestionada con la plataforma de TIC.
10. El [ente local] podrá designar personal auxiliar de los inspectores municipales para el ejercicio de funciones de apoyo, gestión y colaboración, **bajo la dirección y supervisión técnica del inspector responsable** al que estén adscritos.

👉 **El ente local podrá designar personal auxiliar de inspección bajo la dirección/supervisión técnica del inspector responsable**

👉 **Los hechos constatados por inspección tienen presunción de certeza probatoria y las actas realizadas por auxiliares de inspección y firmadas por personal funcionario de inspección tienen presunción de veracidad.**

ARTICULADO DE LA ORDENANZA

MODELO DEL ARC

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 64. Infracciones

1. Se consideran infracciones administrativas, además de las tipificadas en las normas estatales y autonómicas de rango superior en materia de residuos, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.
2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en **leves, graves y muy graves**.
3. Tienen la consideración de responsables de las infracciones aquellas personas físicas o jurídicas que realicen las conductas tipificadas como infracción y aquellas que hayan impartido las órdenes.
4. La denuncia por incumplimiento de la presente Ordenanza **podrá comunicarse por parte de cualquier persona física o jurídica** mediante:
 - a) Comunicación con los servicios de la **Policía Local**.
 - b) Comunicación con el ENTE LOCAL a través de **escrito presentado en el registro general de entrada**.
 - c) **Medios telemáticos** que pueda poner a disposición del usuario el ENTE LOCAL.
5. El ENTE LOCAL, **de oficio o a instancia de la parte interesada**, emprenderá las acciones administrativas oportunas para garantizar y exigir el cumplimiento de lo que establece la presente Ordenanza.
6. Corresponde al **Alcalde/sa/Presidente/a de la Mancomunidad** la **resolución de los procedimientos administrativos sancionadores** en ejercicio de las competencias otorgadas por la normativa de residuos de rango superior tanto estatal como autonómica **y la normativa de bases de régimen local aplicable en País Vasco**.
7. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidad de acuerdo con la presente ordenanza se realizará de conformidad con lo establecido en la **Ley 39/2015** y demás normativa que sea de aplicación en el ámbito sancionador de competencia municipal.



Obligación de intervenir y garantizar cumplimiento

ARTICULADO DE LA ORDENANZA

MODELO DEL ARC

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 65. Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones **leves** prescribirán en el plazo de un año, las **graves** a los tres años y las **muy graves** a los cinco años.
2. Las sanciones prescriben en los mismos plazos señalados anteriormente, según las respectivas clases de infracción.

Artículo 66. Reparación de daños

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso sea procedente, la persona infractora deberá **reparar el daño causado y devolver la situación alterada a su estado originario**.
2. Si la persona infractora no repara el daño causado en el plazo señalado o persiste en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la **imposición de multas coercitivas**.
3. En caso de incumplimiento, esta reposición podrá realizarse mediante **ejecución subsidiaria por el ENTE LOCAL**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
4. Los costes originados por las actuaciones a realizar correrán a cargo del sujeto responsable de la infracción, exigiéndose, en su caso, la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios causados.

Artículo 67. Reincidencia

1. Se considera que existe reincidencia cuando **se ha cometido una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de 12 meses desde la firmeza de la resolución administrativa**.

 **La sanción NO sustituye la reparación**

ARTICULADO DE LA ORDENANZA MODELO DEL ARC

REGIMEN SANCIONADOR

👉 Las cuantías concretas se fijan en la ordenanza, que no deben sobrepasar los umbrales fijados en la Ley 7/2022.

Artículo 68. Sanciones

1. Las conductas que supongan una infracción tipificada en la **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en la Ley 1/2023, de 16 de marzo, sobre la potestad sancionadora de las administraciones públicas del País Vasco**, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en estas leyes y su reglamentación de desarrollo..
2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza están tipificadas en el **Anexo I**, y se sancionarán con multas en los siguientes términos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1/2023:
 - a) **Infracciones leves:** Hasta introducir importe euros.
 - b) **Infracciones graves:** Hasta introducir importe euros.
 - c) **Infracciones muy graves:** Hasta introducir importe euros.
3. Responsabilidad en caso de imposibilidad de identificación del infractor:
 - **En bloques de viviendas:** Cuando no se pueda identificar al infractor, la responsabilidad recaerá sobre la comunidad de vecinos.
 - **En actividades económicas o servicios:** Cuando la infracción sea cometida por una actividad económica, servicio o trabajador, la responsabilidad recaerá sobre el titular de la actividad o la entidad responsable del servicio.
 - **En vehículos:** Si la infracción es cometida por un vehículo, la responsabilidad recaerá sobre la empresa transportista, y si no se puede identificar, sobre el propietario del vehículo.
4. Serán responsables de las sanciones tipificadas en esta ordenanza todos aquellos que hayan participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o jurídicas.
5. Esta regulación se entiende sin perjuicio de la correspondiente **responsabilidad civil y penal** que pudiera derivarse de la comisión de la infracción.
6. En todo lo no previsto en esta Ordenanza en relación con el régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en:
 - a) la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas;
 - b) la **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público;
 - c) **Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora en el País Vasco.**

Ejemplo de Manco. Sasieta /Mataró:

Infracciones Muy Graves:

- **Multa:** de 450,50 € a 45.000 € / hasta 60.000 €

Infracciones Graves:

- **Multa:** de 90,11 € a 450,49 € / hasta 30.000 €.

Infracciones Leves: hasta 90,10 € / hasta 2.000 €

👉 **Posible coexistencia con responsabilidad civil/penal**

ARTICULADO DE LA ORDENANZA

MODELO DEL ARC

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 69. Procedimiento sancionador

1. Las sanciones se graduarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora del País Vasco, así como el resto de normativas autonómicas aplicables. Las sanciones serán impuestas mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en:
 - a) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
 - b) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
 - c) Ley 1/2023, de 16 de marzo, que regula la potestad sancionadora en el País Vasco.
2. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por el ENTE LOCAL contenga una sanción cuya cuantía exceda la **competencia municipal**, el Alcalde/sa elevará el expediente al órgano competente del Gobierno Vasco para imponer la sanción propuesta, conforme a la legislación sectorial autonómica aplicable.
3. En el caso de **infracciones leves**, antes de incoar el expediente sancionador, el ENTE LOCAL advertirá a la persona presuntamente infractora mediante un **requerimiento notificado por escrito**, informándole del incumplimiento de la normativa reguladora de los residuos y de que la infracción cometida puede ser objeto de sanción.

Fases:

- Inicio
- Instrucción
- Alegaciones
- Resolución

Si la sanción supera el límite municipal:

- 👉 Se eleva al Gobierno Vasco
- 👉 Importante en infracciones muy graves

👉 En caso de infracciones leves, antes de sancionar:

- Se debe emitir advertencia escrita
- 👉 **Objetivo:**
 - Corrección voluntaria
 - Función pedagógica

ARTICULADO DE LA ORDENANZA

MODELO DEL ARC

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 70. Medidas sustitutivas de la sanción

1. En caso de ser sancionado con una **sanción leve o grave**, cualquier persona usuaria del servicio, ya sea doméstico y/o comercial, siempre que no exista reincidencia, podrá solicitar la **compensación del importe de la sanción mediante la realización de horas en beneficio del municipio**.
2. **La aceptación de la solicitud corresponderá al ENTE LOCAL y dependerá de diversos factores** (volumen de sanciones, necesidades específicas del ENTE LOCAL, etc.).
3. En caso de aceptación, **el número de horas a compensar será determinado por el ENTE LOCAL y será proporcional al importe de la sanción**.

Posibilidad:

👉 **Sustituir multa por trabajos comunitarios**

Condiciones:

- Infracciones leves o graves
- No reincidencia
- Aprobación municipal

👉 **Instrumento educativo y social**

ARTICULADO DE LA ORDENANZA

MODELO DEL ARC

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 71. Medidas provisionales

1. En los términos establecidos en la **Ley 39/2015**, podrán adoptarse las medidas provisionales necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer o para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.
2. Si las personas infractoras no adoptan las medidas decretadas, la autoridad competente podrá acordar la adopción de **medidas de ejecución forzosa**, incluida la imposición de **multas coercitivas**.
3. La cuantía de las multas coercitivas **no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida**.
4. Las empresas que hayan sido sancionadas con una **infracción grave o muy grave** no podrán optar a ser contratadas por el ENTE LOCAL durante un **periodo mínimo de 2 años**.

Para garantizar eficacia:

- Medidas cautelares
- Multas coercitivas

Límite:

- Máx. 1/3 de la sanción

Empresas:

👉 **No pueden contratar (mín. 2 años si grave/muy grave)**

ARTICULADO DE LA ORDENANZA

MODELO DEL ARC

ANEXO INFRACCIONES

Anexo. Infracciones leves (resumen)

Incumplimientos formales o de baja afectación:

1. Entrega incorrecta de residuos
2. No uso de bolsas o recipientes adecuados
3. No uso de bolsas compostables (orgánica)
4. Depósito incorrecto en contenedores
5. Incumplimiento de condiciones del servicio
6. Falta de colaboración o información

👉 **Incluye cualquier incumplimiento no clasificado como grave.**

👉 **Perfil típico:**

- Usuario doméstico
- Errores de uso
- Desconocimiento

👉 **Actuación recomendada:**

- Información
- Aviso previo
- Seguimiento

👉 **Objetivo: corrección sin sanción.**

ARTICULADO DE LA ORDENANZA

MODELO DEL ARC

ANEXO INFRACCIONES

Anexo. Infracciones graves (resumen)

Incumplimientos con impacto en servicio o entorno:

- No separación de residuos
- Abandono en vía pública o naturaleza
- Vertidos a red de saneamiento
- Daños a contenedores
- Uso fraudulento del sistema
- Obstaculizar inspección

También en actividades económicas:

- Mala gestión de residuos comerciales
- Entrega a gestor no autorizado

👉 Perfil típico:

- Conducta consciente o negligente
- Impacto visible

👉 Actuación:

- Inspección
- Acta detallada
- Inicio expediente

👉 Riesgos:

- Costes de limpieza
- Impacto ambiental
- Mal funcionamiento del sistema

ARTICULADO DE LA ORDENANZA

MODELO DEL ARC

ANEXO INFRACCIONES

Anexo. Infracciones muy graves (resumen)

Conductas de alto riesgo:

- Abandono de residuos peligrosos
- Depósito de residuos tóxicos
- Transporte con riesgo de vertido
- Manipulación grave del sistema
- Situaciones de peligro para personas

Incluye reincidencia en graves

👉 Perfil:

- Conductas intencionadas o muy negligentes
- Alto impacto ambiental o sanitario

👉 Actuación:

- Intervención inmediata
- Medidas cautelares
- Posible traslado a otras administraciones

👉 Puede implicar:

- Responsabilidad penal

ARTICULADO DE LA ORDENANZA

MODELO DEL ARC

RESUMEN INFRACCIONES

ESCALADO Y REINCIDENCIA

- 2 infracciones leves → puede ser grave
- 2 graves → puede ser muy grave

👉 **Importancia del historial del infractor**

👉 **Necesidad de:**

- Registro
- Seguimiento

MENSAJE PARA TÉCNICOS MUNICIPALES

Priorizar:

- Prevención
- Información
- Acompañamiento

Utilizar sanción cuando:

- Hay reiteración
- Hay impacto relevante

👉 **Equilibrio:**
Pedagogía + control + proporcionalidad

3. Resumen de las fases del Procedimiento Sancionador

RESUMEN FASES PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Inicio del procedimiento:

- El procedimiento puede comenzar por varias razones:
 - Denuncia o informe de la Policía Local o ciudadanos.
 - Inspección directa realizada por personal municipal/mancomunidad
 - Actuación de oficio por parte del Ayuntamiento/Mancomunidad
- Es importante que el procedimiento se inicie rápidamente para evitar dilaciones en el proceso sancionador.

Instrucción:

- Durante esta fase se recogen todas las pruebas necesarias (actas de inspección, testimonios, documentos).
- El Ayuntamiento/Mancomunidad puede solicitar la colaboración de otras entidades o expertos para verificar los hechos.
- En esta fase se determinará si la infracción es leve, grave o muy grave, y la sanción correspondiente.

Alegaciones del infractor:

- Una vez notificadas las infracciones y la propuesta de sanción, el infractor puede presentar alegaciones, justificando su conducta o solicitando la anulación de la sanción.
- Se garantiza el derecho a la defensa, permitiendo que el infractor aporte pruebas y argumentos que puedan influir en la resolución final.

Propuesta de resolución:

- Tras analizar las alegaciones, el Ayuntamiento/Mancomunidad emite una propuesta de resolución.
- Esta resolución incluirá el tipo de sanción, la cuantía de la multa, y en su caso, las medidas correctivas o de reparación.

Resolución final:

- El Alcalde/sa o Presidente/a Mancomunidad es el responsable de firmar la resolución final.
- La resolución puede ser recurrida ante instancias superiores si el infractor considera que se ha cometido algún error en el procedimiento.

4. Oportunidad de mejora del ente local en el Procedimiento sancionador

NECESIDADES DETECTADAS (I)

- **Las entidades locales necesitan establecer protocolos claros que permitan transformar las incidencias detectadas durante la prestación del servicio en actuaciones de inspección suficientemente documentadas y, cuando corresponda, en procedimientos sancionadores efectivamente tramitados.** De forma específica:
- Necesitan que se **revise la adecuación de las ordenanzas, los reglamentos del servicio y los procedimientos internos al marco legal vigente**, así como que se definan **qué perfiles pueden llevar a cabo actuaciones de inspección** y en qué condiciones puede participar personal externo debidamente habilitado.
- Necesitan que se defina de manera clara el **circuito interno** desde la detección de una posible infracción hasta la resolución del procedimiento: quién inspecciona, quién levanta o valida el acta, qué evidencias son necesarias, a qué órgano se trasladan y quién asume la incoación, instrucción y resolución del expediente.

NECESIDADES DETECTADAS (II)

- Entidades locales y empresas de servicios necesitan que **se establezcan protocolos que permitan aprovechar la información generada por los operarios, informadores o educadores propios o externos, inspectores externos o empresas de seguimiento**, garantizando que las incidencias se documenten con los campos, pruebas y trazabilidad necesarios para que puedan servir de base para una actuación administrativa posterior.
- **Entidades supramunicipales:** en servicios prestados por mancomunidades o consorcios, es necesario definir con precisión el reparto de funciones entre la entidad que presta y controla el servicio y los municipios que mantienen la potestad sancionadora, así como valorar fórmulas de delegación o centralización que reduzcan las dificultades de los municipios con escasa capacidad administrativa.

ACCIONES A EMPRENDER (I)

- **Con carácter general, desde la entidad local debería definirse e institucionalizarse un circuito estable de seguimiento, inspección y sanción, asignando responsables a cada una de las fases y garantizando los recursos mínimos necesarios para ejecutarlo** *(se podría externalizar el servicio de inspección a la empresa de comunicación o a la empresa operadora del servicio, siempre bajo la responsabilidad del inspector jefe de la entidad local).*
- Asimismo, deberían **establecerse criterios sobre cuándo una incidencia debe dar lugar a una actuación informativa, un requerimiento o la apertura de un expediente sancionador.**
- Definición de los **requisitos mínimos que deben cumplir las actas, informes, fotografías y otras evidencias**, con la consiguiente elaboración de **fichas y modelos normalizados de inspección**
- Elaboración de **protocolos específicos** para las principales **tipologías de infracción** del servicio.
- **Formación** del personal inspector, personal de recogida, personal educador y personal administrativo.
- **En servicios supramunicipales**, podría valorarse la delegación o centralización de determinadas funciones en el correspondiente ente supramunicipal, mancomunidad o consorcio, siempre que el marco jurídico y los instrumentos de delegación lo permitan.

ACCIONES A EMPRENDER (II)



- **Integración de los protocolos de inspección en la operativa del servicio y en las plataformas de gestión de incidencias**, mediante la evolución de las actuales plataformas de gestión de incidencias, a menudo orientadas principalmente al control operativo del servicio, hacia herramientas capaces de preparar y estructurar la información necesaria para dar continuidad administrativa a las actuaciones de inspección. Potenciales mejoras de las plataformas del servicio (para Operadores o Tecnólogos):
 - Incorporación de **formularios estructurados** para que los distintos perfiles de personal de recogida, información o inspección registren de manera homogénea la tipología de incidencia, fecha, hora, localización, usuario potencialmente responsable, fotografías y actuaciones realizadas.
 - **Adaptación de los campos y flujos de las plataformas** a los requisitos definidos en los protocolos de inspección de cada entidad local.
 - Establecimiento de **garantías de trazabilidad de las evidencias**, incluyendo autoría, fecha de registro, modificaciones realizadas y documentación asociada.
 - Incorporación de **sistemas de alerta y derivación** que permitan trasladar determinadas incidencias al personal inspector o responsable municipal de acuerdo con criterios predefinidos.
 - **Generación automática de fichas o informes normalizados** de inspección a partir de la información introducida durante la prestación del servicio.
 - Habilitación de **herramientas que permitan realizar el seguimiento** del estado de cada incidencia, desde su detección hasta su cierre o traslado a la entidad local.

5. Ejemplos de como articular el procedimiento de “apertura de bolsas”

EJEMPLOS DE COMO ARTICULAR “LA APERTURA DE BOLSAS”

1) Establecer facultades de apertura de bolsas en la OM:

- Ayuntamiento de Pastriz (Zaragoza): Título III, Artículo 8.3 (Redactado en la OM de la facultad de abrir bolsas por parte del personal de inspección)
<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1428164630505&type=pdf&utm>
- Diputación de Ourense: Artigo 44.4: Redactado en la OM de la facultad de abrir bolsas por parte del personal de inspección: <https://www.depourense.gal/gl/file-download/download/public/14956?utm>
- Ajuntament de Sant Sadurní d'Anoia: articulado en su OM sobre apertura de bolsas. Disponen de informe de la Diputación de Barcelona sobre la legalidad del proceso de apertura de bolsas
(<https://santsadurni.cat/document.php?id=611&utm>): Se entiende de este que l'apertura de bolsas no es ilegal. También se enfatiza que “la Diputación también advierte de que la información obtenida mediante la apertura de bolsas únicamente puede utilizarse para sancionar las conductas que infrinjan la normativa y, en ningún caso, para otras finalidades.”

EJEMPLOS DE COMO ARTICULAR “LA APERTURA DE BOLSAS”

Propuesta de texto en Ordenanza → habilitación jurídica:

- *El personal inspector estará facultado para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos y para identificar y abrir bolsas u otros elementos que contengan residuos depositados o abandonados en la vía pública, fuera de los elementos de aportación o en el interior de los contenedores, cuando resulte necesario para comprobar el cumplimiento de la presente Ordenanza.*
- *Cuando durante la inspección se localicen elementos que permitan identificar de forma suficientemente acreditada a una persona usuaria doméstica o comercial como posible responsable de una infracción, los hechos y las evidencias obtenidas se documentarán en la correspondiente acta o informe de inspección y podrán dar lugar, cuando proceda, a la propuesta de incoación del correspondiente procedimiento sancionador.*

EJEMPLOS DE COMO ARTICULAR “LA APERTURA DE BOLSAS”

2) Protocolo de inspección – procedimiento operativo (de forma adicional a la OM):

- ***Detección → fotografía inicial → retirada/aislamiento de la bolsa → identificación inequívoca de la bolsa → apertura por personal autorizado → fotografía del contenido → localización de elementos identificativos → valoración de la suficiencia de las evidencias → acta/informe → advertencia o propuesta de incoación.***
- El protocolo debería determinar cómo se realiza la actuación, quién participa, cómo se preserva la trazabilidad de la prueba, cuántas evidencias identificativas se consideran suficientes, cómo se documentan y cuáles son las actuaciones posteriores. **No debe crear nuevas obligaciones o potestades frente a los ciudadanos, y debe existir suficiente cobertura en la ordenanza municipal.**
- El **detalle** debe estar en este, ya que su aprobación es más rápida que la ordenanza (con una **instrucción interna u Orden del Servicio aprobada por Alcaldía** sería suficiente).
- Ejemplo: CC de la Selva (Sesión 1): <https://seu-e.cat/documents/1532458/13276277/Pla+inspeccio+residus+2022-2023.pdf/a4a0a0fd-eeef-4c2f-9be9-e5cba18ae294>

6. Marco jurídico y usos de cámaras de vídeovigilancia

VIDEOVIGILANCIA: BASE JURÍDICA



- La instalación de cámaras de videovigilancia por parte de la administración municipal tiene como base jurídica el **artículo 22 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (LOPSC)**.
- Este precepto habilita a la autoridad gubernativa y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a proceder a «la grabación de personas, lugares u objetos mediante cámaras de videovigilancia fijas o móviles legalmente autorizadas, de acuerdo con la legislación vigente en la materia».

LAS IMÁGENES, DATO PERSONAL



- El **artículo 4 del RGPD (Reglamento General de Protección de Datos, (UE) 2016/679)** define los datos personales como «toda información sobre una persona física identificada o identificable (...)».
- Las imágenes captadas por cámaras de videovigilancia son susceptibles de ser consideradas **dato personal**, pues en la mayoría de los casos será posible identificar a una persona que aparezca en las grabaciones.
- El **artículo 40 del RGPD** exige que, para que el tratamiento sea lícito, los datos «deben ser tratados con el consentimiento del interesado o sobre alguna otra base legítima establecida conforme a Derecho».
- El **artículo 6 del RGPD** recoge los supuestos en los que el tratamiento se considera lícito:
 - **6.1.e. Misión de interés público o ejercicio de poderes públicos** (base más relevante para un ayuntamiento).

LICITUD DEL TRATAMIENTO (ART. 22 LOPD) – CÁMARAS EN INTERIORES

- Es prácticamente imposible obtener el consentimiento de todas las personas captadas, especialmente en la vía pública o en instalaciones municipales abiertas a los ciudadanos.
- Por ello, la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)**, en su **artículo 22**, regula los «Tratamientos con fines de videovigilancia»:
 - **Apartado 1:** personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán tratar imágenes con la finalidad de «preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones».
 - **Apartado 2:** solo se captará la vía pública cuando resulte imprescindible para esa finalidad; cabe una extensión superior si es necesario para la seguridad de bienes o instalaciones estratégicos.

SEGÚN ESTO: **sí podría ser lícito por 6.1.e RGPD y art. 22.1 LOPDGDD** si se trata de controlar un espacio de recogida de residuos **cerrado, delimitado y sin captación de vía pública**.

CÁMARAS EN LA CALLE (I)

- Cuando hablamos de cámaras en la calle, ya no basta con decir que el ayuntamiento tiene competencias en residuos. La vía pública introduce una restricción fundamental: la captación de imágenes de la vía pública corresponde, en principio, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para finalidades vinculadas a seguridad pública, prevención, detección o investigación de infracciones penales, o protección frente a amenazas contra la seguridad pública.
- La LOPDGDD permite la videovigilancia para preservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones, pero limita la captación de la vía pública a lo imprescindible para esa finalidad, y la APDCAT recuerda que la captación de personas en vía pública no se considera legítima salvo que la lleven a cabo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad conforme a su normativa específica.

CONCLUSIONES:

1. No sería lícito basarlo solo en el artículo 6.1.e RGPD si las cámaras captan la calle y la **finalidad es el control ordinario del servicio de residuos o la sanción de conductas incívicas**.

CÁMARAS EN LA CALLE (II)

2. Si el problema no es simplemente que alguien separe mal los residuos, sino que existen actos vandálicos, quema o destrucción de contenedores, vertidos graves o conductas que pueden afectar a la seguridad pública, entonces podría entrar en juego la normativa de videovigilancia policial. En este caso, el tratamiento no se justificaría principalmente por el artículo 6 RGPD ordinario, sino por la **LO 7/2021, aplicable al tratamiento de datos por autoridades competentes con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o ejecución de sanciones penales, incluida la protección frente a amenazas contra la seguridad pública.**

En este escenario, habría que cumplir, como mínimo:- Que la finalidad esté vinculada a seguridad pública, actos vandálicos o posibles delitos, no al mero control ordinario del servicio. /- Que el sistema lo gestione la policía local o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad./- Que exista proporcionalidad: idoneidad, necesidad e intervención mínima./- Que se haga análisis de riesgos o evaluación de impacto, según proceda./ - Que se informe de forma clara y permanente de la existencia de cámaras./ - Que se limite el acceso a las imágenes./ - Que se respeten los plazos de conservación./ - Que no se usen las imágenes para finalidades distintas.

MARCO JURÍDICO, DOS REGÍMENES DISTINTOS, PARA FINALIDADES DISTINTAS

Finalidad A: Buen funcionamiento del servicio /civismo / sancionar mal uso contenedor

RGPD + LOPDGDD

- Base: interés público o poderes públicos con norma con rango de ley — art. 6.1.e RGPD y art. 8 LOPDGDD.
- Art. 22 LOPDGDD: finalidad de preservar seguridad de personas, bienes e instalaciones.
- Solo en espacios delimitados o interiores.

Finalidad B: Seguridad pública, actos vandálicos, posibles delitos

LO 7/2021 + LO 4/1997

- Aplicable cuando la finalidad sea prevención, detección o investigación de delitos o amenazas a la seguridad pública.
- Debe gestionarlo la policía local o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.
- Exige proporcionalidad, análisis de riesgos/AIPD, información y límites de conservación.

Refs.: RGPD arts. 5 y 6; LOPDGDD arts. 8 y 22; LO 7/2021 arts. 1, 15-18, 32 y 35; APDCAT CNS 4/2022 y CNS 21/2022.

CLAVE PRÁCTICA: FINALIDAD Y UBICACIÓN

Supuesto	Criterio jurídico	Resultado
Mal uso ordinario o civismo en contenedores de vía pública	La captación de la vía pública sería principal; APDCAT considera insuficiente la habilitación legal.	No recomendable / no viable
Control de residuos en recinto cerrado y delimitado	Puede apoyarse en competencias municipales, art. 6.1.e RGPD y art. 22.1 LOPDGDD.	Viable con garantías
Vandalismo, delitos o seguridad pública en vía pública	Solo si lo gestiona Policía Local y bajo normativa policial de videovigilancia.	Viable condicionado
Cámara itinerante en zonas conflictivas	Puede encajar como dispositivo móvil: exige autorización, peligro/evento concreto y límite temporal.	Viable solo con autorización

La presentación debe evitar formular la finalidad como “sancionar el reciclaje incorrecto en la calle” y centrarla, si procede, en seguridad pública o en espacios cerrados.

Refs.: APDCAT CNS 4/2022, FJ IV-VII y conclusiones; APDCAT CNS 21/2022, FJ IV-V y conclusiones.

CASO 1. APDCAT CNS 4/2022

Cámaras fijas en manzanas de contenedores

Supuesto analizado

Un ayuntamiento propone siete cámaras en áreas de contenedores en vía pública para prevenir conductas incívicas, vertidos irregulares y actos vandálicos.

Criterios relevantes

Para controlar el buen funcionamiento del servicio de residuos en vía pública, la APDCAT concluye que no hay habilitación suficiente.

En espacios cerrados y delimitados que no capten la vía pública, sí puede existir base jurídica municipal con RGPD + LOPDGDD.

Para actos vandálicos o seguridad pública en vía pública, el sistema puede ser legítimo si lo gestiona la policía local con LO 7/2021.

Ref.: Dictamen APDCAT CNS 4/2022, 10/03/2022, conclusiones y FJ IV-VII.

CASO 2. APDCAT CNS 4/2022

Cámara itinerante, señalización en calzada y pixelado

Qué propuso el ayuntamiento

- Cámara fija con captación solo de imagen, usada de forma itinerante en 13 ubicaciones.
- Zona delimitada con marcas blancas en la calzada y un metro adicional.
- Pixelado de lo captado fuera del espacio delimitado.

Respuesta de la APDCAT

- Las marcas y el pixelado no evitan que la captación tenga lugar en vía pública.
- No hay habilitación suficiente para prevenir y sancionar incivismo en residuos mediante esa videovigilancia.
- Si la finalidad es seguridad pública, debe gestionarlo la Guardia Urbana/policía local con normativa policial y autorización.

Aprendizaje: delimitar visualmente no equivale a crear un recinto cerrado; la vía pública sigue siendo el factor determinante.

Ref.: Dictamen APDCAT CNS 21/2022, 22/07/2022, FJ IV-V y conclusiones.

CASO 3. CONSULTA 25/01/2024

Zonas conflictivas por vertidos, restos de obra y residuos

La consulta entiende aplicable la LO 7/2021 cuando la finalidad se vincula a control de vertidos no permitidos que pueden tener consecuencias penales o afectar a la seguridad pública.

Fijas

- Valoración de proporcionalidad: idoneidad e intervención mínima.
- Análisis de riesgos o AIPD según perjuicio para la ciudadanía y finalidad perseguida.
- Información clara y permanente a la ciudadanía, sin especificar el emplazamiento exacto.

Móviles / itinerantes

- Supeditadas a peligro o evento concreto.
- Autorización de Delegación/Subdelegación del Gobierno o autoridad autonómica competente.
- No pueden autorizarse con carácter indefinido: máximo un mes prorrogable por otro.

Nota Cataluña

APDCAT CNS 21/2022 mantiene, por prudencia jurídica, la exigencia de autorización previa también para cámaras fijas policiales.

Refs.: Consulta 25/01/2024, "Cámaras de videovigilancia en zonas de concentración de residuos"; LO 7/2021 arts. 16-18; APDCAT CNS 21/2022.

www.ent.cat

Maria Calaf Forn

mcalaf@ent.cat



**Gracias por
la atención**